I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

5 *ORDEN 4891/2026, de 9 de noviembre, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convoca para el curso 2026-2027 el proceso de selección de personas expertas del sector productivo y personas expertas sénior de empresa para impartir enseñanzas en especialidades de formación profesional en centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé en su artículo 95.2 que, excepcionalmente, para determinados módulos profesionales en determinadas especialidades pueda incorporarse, como personas expertas del sector productivo, a profesionales no necesariamente titulados que desarrollen su actividad en el ámbito laboral, atendiendo a su cualificación y a las necesidades del sistema educativo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, contempla las figuras de las personas expertas del sector productivo y de las personas expertas sénior de empresa, cuya incorporación permite atender necesidades de formación y reforzar la relación de las enseñanzas con la realidad productiva.

Los artículos 165.6, 170 y 171 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan ambas figuras y encomiendan a las administraciones competentes la determinación de las condiciones de autorización y de los términos de su contratación.

El Decreto 93/2026, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, sobre los términos de contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la formación profesional, establece el marco aplicable a su incorporación. Su artículo 3 regula las circunstancias que justifican la contratación de expertos, el artículo 4 los requisitos que deben reunir los aspirantes a estos puestos y su artículo 6 dispone que los procesos de selección para prestar servicios en centros educativos públicos se desarrollarán con arreglo a la convocatoria que apruebe la persona titular de la consejería competente en materia de educación, mediante concurso de méritos y con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Ante la existencia de necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia, resulta necesaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 93/2026, de 30 de octubre, la incorporación de personas expertas para impartir las especialidades relacionadas en el anexo de esta orden.

A tal fin, la presente orden tiene por objeto convocar el correspondiente procedimiento de selección, mediante concurso de méritos, de personas expertas del sector productivo y personas expertas sénior de empresa para la impartición de dichas especialidades en centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Asimismo, la exigencia de dar respuesta con la mayor celeridad a las necesidades de formación existentes, a fin de garantizar la adecuada impartición de las enseñanzas y evitar que la falta de profesorado pueda afectar a su normal desarrollo y, en último término, al derecho a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, constituye una razón de interés público que justifica la aplicación de la tramitación de urgencia al presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 93/2026, de 30 de octubre, y con las demás disposiciones aplicables,

DISPONGO

Primero

Objeto

Convocar, para el curso 2026-2027, el proceso de selección, mediante concurso de méritos, de personas expertas del sector productivo y personas expertas sénior de empresa, des-

BOCM-20261112-5

tinado a atender las necesidades de formación correspondientes a las especialidades relacionadas en el anexo I, en centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid que impartan ofertas de Formación Profesional de Grado D (ciclos formativos de Formación Profesional) y de Grado E (cursos de especialización de Formación Profesional), cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 3 del Decreto 93/2026, de 30 de octubre, sobre los términos de contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la formación profesional.

Segundo

Tramitación de urgencia

Se declara la tramitación de urgencia del proceso de selección convocado mediante la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atendiendo a las razones de interés público derivadas de la necesidad de garantizar la adecuada impartición de las enseñanzas correspondientes a las especialidades incluidas en la convocatoria y garantizar el derecho fundamental a la educación reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española.

En consecuencia, los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y a la interposición de recursos.

Tercero

Normativa de aplicación

La convocatoria se regirá por esta orden, por el Decreto 93/2026, de 30 de octubre, sobre los términos de contratación de personas expertas en los centros educativos de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas no universitarias en el ámbito de la formación profesional, por la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Cuarto

Requisitos de participación

Quienes aspiren a participar en este proceso selectivo deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la contratación, los siguientes requisitos generales y específicos:

1. Requisitos generales: conforme a los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

a) Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, excepto que se esté acogido a jubilación parcial, flexible o con las características que pudieran ser compatibles con el desempeño de las tareas contempladas en el centro de formación.

b) Nacionalidad: Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

— Tener la nacionalidad española.

— También podrán participar, con excepción de aquellos empleos públicos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en la salvaguardia de los intereses generales de la Comunidad de Madrid y demás excepciones contempladas en el artículo 9 del Decreto 230/2001, de 11 de octubre:

• Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

• El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes, en los términos previstos en el Real De-

BOCM-20261112-5

creto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Los aspirantes no residentes en España incluidos en este apartado deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se aleguen.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el citado Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero. Los extranjeros incluidos en este apartado deberán acompañar a su solicitud documento que acredite las condiciones que se aleguen.

c) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se pretende acceder.

d) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso a cuerpos o escalas de funcionarios.
En caso de ser nacional de otro Estado, además del requisito citado en el párrafo anterior, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación: no se requiere titulación específica.

2. Requisitos específicos: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 93/2026, además de lo dispuesto en el apartado anterior, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, deberán haber desempeñado, de modo habitual y fuera del ámbito docente, durante un período de al menos tres años dentro de los diez anteriores a su contratación, una actividad profesional, por cuenta propia o ajena, en el sector público o privado, en el ámbito de la especialidad o módulo a impartir.

b) Los expertos sénior de empresa deberán cumplir los siguientes requisitos para poder ser contratados:

— Haber desempeñado, de modo habitual y fuera de la actividad docente, durante un período de al menos tres años dentro de los diez anteriores a su contratación, una actividad profesional, por cuenta propia o ajena, en el sector público o privado, en el ámbito de la especialidad o módulo a impartir.

— Estar acogido a una reducción parcial de jornada en su empresa u organismo equiparado en los años previos a su jubilación o encontrarse en situación de jubilación parcial, flexible o con las características que pudieran ser compatibles con el desempeño de las tareas contempladas en el centro de formación.
En los casos anteriores, los interesados acreditarán dicha experiencia mediante alguno de los siguientes documentos:

- Los trabajadores por cuenta ajena, mediante contrato de trabajo y vida laboral u hoja de servicio y nombramientos, según presten sus servicios en el sector privado o en el sector público.
- Los trabajadores por cuenta propia mediante alta en la declaración censal de empresarios o profesionales de la Agencia Tributaria y alta en el impuesto de actividades económicas de la Agencia Tributaria.

Asimismo, podrán aportar certificaciones de organismos oficiales o cualquier otra documentación acreditativa.

c) Los expertos del sector productivo y los expertos sénior deberán acreditar que carecen de antecedentes por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y por trata de seres humanos, mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

BOCM-20261112-5

3. El cumplimiento de las condiciones exigidas se verificará con arreglo a la documentación prevista en esta orden, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar la Administración.

Quinto

Presentación de solicitudes. Plazo y forma de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes y de los méritos será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 188/2021, de 21 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Comunidad de Madrid del personal a su servicio y de los participantes en procesos selectivos, las solicitudes y los méritos se cumplimentarán y registrarán exclusivamente por medios electrónicos, mediante el procedimiento habilitado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, siguiendo la ruta indicada en la disposición decimotercera de la presente orden. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No serán admitidas las solicitudes y méritos que no se presenten a través de dicho procedimiento.

3. Cada persona aspirante podrá solicitar su inclusión en una o varias especialidades de formación, siempre que cumpla los requisitos exigidos para cada uno de ellas.

4. La presentación de la solicitud comporta la aceptación de la convocatoria y la declaración responsable de que se reúnen los requisitos exigidos y de que son ciertos los datos y documentos aportados, sin perjuicio de su comprobación por la Administración.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas podrán actuar por medio de representante. En tal caso, deberán consignarse sus datos en la solicitud y acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Sexto

Documentación a adjuntar junto con la solicitud

1. Tanto para las personas expertas del sector productivo como para las personas expertas sénior de empresa, junto con la solicitud se aportará, en formato electrónico, la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad, únicamente cuando la persona aspirante no autorice su consulta.
b) Acreditación de la experiencia profesional relacionada con la especialidad por la que se opta, para trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo y vida laboral o, en el sector público, hoja de servicios y nombramientos. También podrán aportarse certificaciones de organismos oficiales, certificados de empresa con descripción de funciones u otra documentación que permita acreditar suficientemente la experiencia alegada.
c) Acreditación de la experiencia profesional relacionada con la especialidad por la que se opta, para trabajadores por cuenta propia: alta en la declaración censal de empresarios o profesionales de la Agencia Tributaria y alta en el impuesto sobre actividades económicas. También podrán aportarse certificaciones de organismos oficiales, certificados de empresa con descripción de funciones u otra documentación que permita acreditar suficientemente la experiencia alegada.
d) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, cuando no se autorice su consulta.

BOCM-20261112-5

e) Documentación justificativa de los méritos alegados para su valoración conforme a lo establecido en el anexo II.

f) Además de la documentación señalada en los apartados anteriores, las personas expertas sénior de empresa deberán aportar documentación emitida por la empresa, el organismo correspondiente o la Seguridad Social que acredite que se encuentran acogidas a una reducción parcial de jornada en su empresa u organismo equiparado en los años previos a su jubilación, o en situación de jubilación parcial, flexible o con características compatibles con el desempeño de las tareas previstas en el centro de formación, de conformidad con lo establecido en el dispongo cuarto, apartado 2, letra b), de la presente orden.

2. Solo se valorarán los méritos alegados y acreditados. La documentación presentada deberá permitir identificar el mérito, su duración y su relación con la especialidad por la que se participa.

Séptimo

Órgano gestor y comprobación técnica

De acuerdo con el artículo 21 d) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia de la Dirección General de Recursos Humanos la tramitación del proceso selectivo, la comprobación de los requisitos y la valoración de los méritos alegados y acreditados.

Cuando resulte necesario comprobar la relación de la experiencia o de los méritos con la especialidad solicitada, se podrán recabar informes técnicos de los órganos, centros o profesionales competentes en la materia.

Octavo

Sistema de selección y baremo

1. La selección se realizará mediante concurso de méritos, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad, objetividad e imparcialidad.

2. Los méritos se valorarán conforme al baremo recogido en el anexo II, que reproduce el baremo mínimo establecido en el anexo del Decreto 93/2026, de 30 de octubre.

3. No podrán alegarse ni valorarse como méritos los períodos de experiencia profesional que constituyen el requisito mínimo de participación, en los términos previstos en el propio baremo.

Noveno

Listados provisionales de admitidos, excluidos y baremo. Plazo de alegaciones y subsanaciones

1. Comprobados los requisitos y valorados los méritos, se publicará, para cada especialidad, una relación provisional de personas admitidas, con indicación de la puntuación obtenida, y de personas excluidas, con expresión de la causa de exclusión.

Dichos listados se publicarán en el portal de la Comunidad de Madrid en la misma ruta que la indicada en el dispongo decimotercero de la convocatoria.

2. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación, para subsanar la causa de exclusión, aportar la documentación requerida o formular alegaciones respecto de sus datos o de la puntuación asignada.

El trámite de notificación a la contestación de las alegaciones se entenderá efectuado mediante la publicación de los listados definitivos de admitidos, excluidos y baremo.

3. En este trámite no podrán alegarse nuevos méritos ni aportarse documentos destinados a acreditar méritos no alegados con la solicitud.

Décimo

Listados definitivos de admitidos, excluidos y baremo

Comprobados los requisitos y valorados los méritos, se publicará, para cada especialidad, una relación definitiva de personas admitidas, con indicación de la puntuación obtenida, y de personas excluidas, con expresión de la causa de exclusión.

Dichos listados se publicarán en el portal de la Comunidad de Madrid en la misma ruta que la indicada en el dispongo decimotercero de la convocatoria.

BOCM-20261112-5

Undécimo

Ordenación y criterios de desempate

1. Las personas admitidas se ordenarán, en cada especialidad, de mayor a menor puntuación total.

2. En caso de empate entre dos o más candidatos en la valoración final de los méritos, este se resolverá atendiendo al orden de entrada de las solicitudes, situándose por delante el candidato cuya solicitud hubiera sido registrada con anterioridad.

Duodécimo

Contratación

La contratación se formalizará por escrito en régimen laboral, bajo alguna de las modalidades previstas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con sujeción al artículo 7 del Decreto 93/2026, de 30 de octubre, cuando se compruebe la concurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3 del precitado Decreto.

Decimotercero

Lugar donde se efectuarán todas las publicaciones relacionadas con esta convocatoria

Con carácter general, la información de esta convocatoria será publicada en el portal de la Comunidad de Madrid en el siguiente enlace: https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/personas-expertas-fp-especialidades-2026

Asimismo, podrá acceder a información complementaria al trámite, con carácter meramente informativo y sin efectos administrativos, a través del portal "personal +educación" (comunidad.madrid/educacion/personal-educacion), siguiendo la secuencia: "Otro personal docente", "Personas expertas FP".

Aquellas resoluciones o actos que, de conformidad con la presente convocatoria o con la normativa vigente, deban ser objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se publicarán en dicho diario oficial, surtiendo los efectos que legalmente correspondan.

Decimocuarto

Comunicaciones y datos de contacto

Los datos personales y de contacto consignados en la solicitud serán los válidos para las comunicaciones y llamamientos. Corresponde a cada persona aspirante mantenerlos actualizados y comunicar cualquier cambio mediante la cumplimentación y remisión por registro electrónico del Formulario de solicitud genérica de la Comunidad de Madrid con las modificaciones correspondientes.

Decimoquinto

Consultas

Las consultas meramente informativas podrán dirigirse a expertosfp@madrid.org. Este medio no será válido para presentar solicitudes, subsanaciones, alegaciones, recursos ni otros trámites administrativos.

Decimosexto

Recursos

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Madrid, a 9 de noviembre de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

BOCM-20261112-5

ANEXO I

ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN CONVOCADAS

ESPECIALIDAD DOCENTE
Análisis y química industrial
Asesoría y procesos de imagen personal
Informática
Organización y procesos de mantenimiento de vehículos
Organización y proyectos de fabricación mecánica
Organización y proyectos de sistemas energéticos
Procesos de producción agraria
Procesos y productos en madera y mueble
Sistemas electrónicos
Sistemas electrotécnicos y automáticos
Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos
Instalaciones electrotécnicas
Oficina de proyectos de construcción
Oficina de proyectos de fabricación mecánica
Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios
Operaciones de procesos
Operaciones y equipos de producción agraria
Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
Procedimientos sanitarios y asistenciales
Producción textil y tratamientos fisicoquímicos
Sistemas y aplicaciones informáticas
Equipos electrónicos
Taller de vidrio y cerámica
Mantenimiento de vehículos
Mecanizado y mantenimiento de máquinas
Patronaje y confección
Producción de artes gráficas
Soldadura

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS

MÉRITO	PUNTUACIÓN
1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 7 puntos)	
1.1. Por cada año de experiencia profesional en actividades relacionadas con la especialidad o módulo. Se computará la experiencia profesional fuera del ámbito docente a partir del tercer año de servicios por cuenta ajena o propia relacionado con la especialidad o módulo por el que se participa.	0,25 puntos por año trabajado.
1.2. Por cada curso como tutor de empresa de alumnado en prácticas de formación profesional en la especialidad por la que se opta.	0,10 puntos por curso o parte proporcional en fracciones inferiores al curso.
1.3. Por cada curso impartiendo docencia en módulos de ciclos formativos de formación profesional de la especialidad a la que se opta en centros educativos públicos.	0,10 puntos por curso o parte proporcional en fracciones inferiores al curso.
1.4. Por cada curso impartiendo docencia en módulos de ciclos formativos de formación profesional de la especialidad a la que se opta en centros educativos concertados o privados.	0,05 puntos por curso o parte proporcional en fracciones inferiores al año.
2. FORMACIÓN (máximo 7 puntos)	
2.1. Por estar en posesión del Máster en Formación del Profesorado, del certificado oficial de formación pedagógica y didáctica para profesorado de formación profesional (COFPYD) o del certificado de aptitud pedagógica (CAP).	0,30 puntos.
2.2. Por la impartición de cursos, seminarios, jornadas o talleres de formación profesional cuyos contenidos sean del ámbito de la especialidad o módulo por el que se participa (máximo 3 puntos).	0,015 puntos por cada hora impartida.
2.3. Por la asistencia a cursos, seminarios, jornadas o talleres formativos realizados en los ocho años anteriores a esta orden y relacionados con la especialidad o módulo por el que se participa (máximo 3 puntos).	0,005 puntos por cada hora recibida.
2.4. Por estar en posesión de títulos oficiales de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o equivalentes, de la familia profesional por la que se participa (máximo 1 punto).	0,50 puntos por cada título de Técnico Superior o equivalente. 0,25 puntos por cada título de Técnico o equivalente.

(03/18.318/26)

BOCM-20261112-5